

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	11001333603520230038800
Medio de control	Reparación Directa
Accionante	Hilda María Paredes Cabal
Accionado	Superintendencia de Sociedades y otros

AUTO INADMITE DEMANDA

Al efectuar el análisis del expediente tendiente a admitir la demanda, encuentra el Despacho que no cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 162 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo. Por tal razón, se inadmitirá y ordenará su subsanación, dentro del término señalado en el artículo 170 del referido Código, en los siguientes aspectos:

- Aportar la constancia de la conciliación prejudicial emitida por la Procuraduría General de la Nación para acreditar el cumplimiento del requisito de procedibilidad.
- Allegar el poder conferido por Hilda Maria Paredes Cabal para ejercer el medio de control frente a las 3 demandadas.
- Indicar la época exacta en que Hilda María Paredes Cabal tuvo conocimiento de la causación del daño.
- Precisar cuál fue la actuación con la que cada entidad demandada contribuyó en la causación del daño alegado.
- Allegar los documentos anunciados como pruebas en la demanda, por cuanto no fueron aportados.
- Indicar el canal digital de la demandante y las 3 demandadas.
- Acreditar el envío de la demanda y del escrito de subsanación y sus anexos al canal digital correcto (correo electrónico) de la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por Hilda María Paredes Cabal, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la subsanación de los defectos advertidos y señalados en la presente providencia, dentro del término de 10 días, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 170

del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: El escrito de subsanación, junto con los anexos pertinentes, debe ser enviado al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co¹, con copia simultánea a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la parte demandada, indicando en el asunto del mensaje: el Juzgado, número de radicado (23 dígitos), las partes y el asunto (demanda, subsanación, etc.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

DMAP

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 8 DE ABRIL DE 2024
--

¹ Tener en cuenta que este correo estará habilitado solo hasta el 21 de febrero de 2024. A partir del 22 de febrero de esta anualidad, los memoriales deben ser enviados a través de la Ventanilla Virtual del aplicativo SAMAI. Se recomienda seguir las instrucciones pertinentes que al respecto se den para poder enviar los memoriales a partir de esa fecha.

Firmado Por:
Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb171e310bcff0b954c85f23886b33b8a483d2115b80646e271207718af75675**

Documento generado en 05/04/2024 07:20:05 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>